

PARMA -2026-LA-026

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	140-98M	VSC No. 3326	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-054	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
2	068-98M	VSC No. 3327	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-055	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
3	055-98M	VSC No. 3328	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-056	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
4	095-98M	VSC No. 3329	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-057	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
5	058-98M	VSC No. 3330	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-058	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
6	JHQ-08541	VSC No. 3331	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-059	16/10/2026	Contrato de concesión
7	103-98M	VSC No. 3332	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-060	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
8	141-98M	VSC No. 3333	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-061	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte

Agencia Nacional de Minería

PARMA -2026-LA-026

9	690-17	VSC No. 3334	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-062	16/10/2026	Contrato de concesión
10	131-98M	VSC No. 3335	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-063	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
11	833-17	VSC No. 3336	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-064	16/10/2026	Contrato de concesión
12	151-98M	VSC No. 3337	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-065	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
13	091-98M	VSC No. 3338	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-066	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
14	040-98M	VSC No. 3340	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-067	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
15	052-98M	VSC No. 3341	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-068	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
16	053-98M	VSC No. 3344	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-069	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte
17	054-98M	VSC No.3346	07/09/2026	VSC-PARMA-2026-CE-070	16/10/2026	Contrato en Virtud de Aporte

Dada en Manizales, el día 19 de octubre de 2026.

**MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR**

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:52:51
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3326 DE 07 SET 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 140-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución No 1721 del 13 de mayo de 2026 y la Resolución No 2977 del 06 de agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 30/11/1998, La "SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A - MINERALCO S.A" (hoy LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA) Y EL CONCESIONADO, JESUS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO, ABELARDO ORTIZ ORTIZ, SILVIO RAMOS MORENO Y FABIO HERNAN RAMOS MORENO, suscribió del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 140-98M ley 2655 de 1988 con cotas 1.420 a 1.440 msnm, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en un área de 2 hectáreas y 4066 metros cuadrados localizado en la jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de CALDAS, con una duración de 10 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 28/10/2004.

Mediante Resolución 4990 del 2 de octubre de 2009, se declara perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones de los derechos de los señores JESUS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO, ABELARDO ORTIZ ORTIZ, SILVIO RAMOS MORENO en el contrato 140 - 98M a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS y quedan como titulares la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS y el señor FABIO HERNAN RAMOS MORENO.

Mediante la Resolución 5705 de 22 de noviembre de 2011 se resuelve derecho de petición por lo que se Repone la Resolución 4990 y por lo tanto se declara perfeccionada la cesión total de derechos quedando como titular la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS hoy MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

Mediante resolución 001364 del 12 de julio de 2017 se establece: ORDENAR al grupo de catastro minero corregir del registro minero nacional el valor del área del título minero 140-98M indicando que el valor del área definitiva equivale a 12.0069 hectáreas.

Mediante resolución 000369 del 14 de marzo de 2017 se establece: Mediante otrosí se dice que el contrato que va desde la cota 1420 a 1440 m y se inscribe en Registro minero el 28 de octubre de 2004.

Mediante la Resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de diciembre de 2019, se ordenó modificar en

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 140-98M Y SE TO-MAN OTRAS DETERMINACIONES"

este sistema la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.039.998-9, en su calidad de titular del Contrato de pequeña minería No. 140-98M.

Mediante radicado No 103045-0 del 01 de octubre 2024, el titular presento solicitud de prórroga de vigencia de título minero.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, **140-98M**, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 606 del 28 de julio de 2026, elaborado por la Geóloga Ana Lucero Álvarez García, en el que concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 140-98M de pequeña minería en área de aporte No. 140-98M de la referencia se concluye y recomienda:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 140-98M Y SE TO-MAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.1 Se recomienda APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales del oro y plata correspondientes al II trimestre del año 2026 presentados en ceros.

3.2 Se recomienda APROBAR la contraprestación económica pactada en la cláusula décimo tercera del contrato 140-98M correspondiente al II trimestre del año 2026.

3.3 Se recomienda APROBAR la solicitud de renuncia allegada por el titular mediante radicado No.20261004746432 del 17 de julio de 2026, dado que se encuentra al día en las obligaciones al momento de la solicitud.

3.4 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente la solicitud de desistimiento de prórroga de vigencia del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 140-98M de pequeña minería en área de aporte No. 140-98M No. 140-98M presentada mediante radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026.

3.5 Se recomienda INFORMAR al titular, que el FBM Anual 2019, presentado mediante evento No. 926187, fue evaluado y aprobado en la plataforma Anna Minería mediante tarea No. 23292824, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo independiente y será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

3.6 Se recomienda INFORMAR al titular, que el FBM Anual 2021, presentado mediante evento No. 926189, fue evaluado y aprobado en la plataforma Anna Minería mediante tarea No. 23292848, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo independiente y será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

3.7 Se recomienda INFORMAR al titular que mediante AUTO No. AUT-909-3959 del 09 de febrero de 2026 fue aprobada la póliza de cumplimiento N°1010115418801, emitida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar con una vigencia del 04 de diciembre de 2026 al 04 de diciembre de 2027.

3.8 Se recomienda INFORMAR al titular que la póliza de salarios No. 1010115787101, emitida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar con una vigencia del 06 de julio de 2026 al 06 de julio de 2027, presentada mediante radicado No. 143384-0, fue evaluada en la plataforma Anna Minería mediante tarea No. 23476733 y se recomendó aprobar, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo independiente y será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 140-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 140-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 140-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 140-98M Y SE TO-MAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 140-98M, dispone que la concesión podrá darse por terminada ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 606 del 28 de julio de 2026, elaborado por la Geóloga Ana Lucero Álvarez García, el Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 140-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 140-98M y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 140-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 140-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumará a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA..."

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 140-98M Y SE TO-MAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante radicado No. 103045-0 del 01 de octubre 2024, la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 140-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al concesionario.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 140-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 140-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES**

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 140-98M Y SE TO-MAN OTRAS DETERMINACIONES"

ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 140-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **140-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No 1420 a 1440 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 140-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 140-98M Y SE TO-MAN OTRAS DETERMINACIONES"

solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 140-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA
VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

*Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo
Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo
Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-054

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3326 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 140-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 140-98M

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

**MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR**

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:53:53
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3327 DE 07 SET 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 068-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución VAF No. 2977 del 06 de Agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 26 de agosto de 1998, LA SOCIEDAD MIENRALES DE COLOMBIA S.A "MINERALCO S.A" mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y los señores RAUL ROTAVISKY CASTRO Y RAUL ISNEL ROTAVISKY MOLINA celebraron el contrato de pequeña minería para la Mina ROTAVISKY con Radicado 0171 para la explotación de ORO Y DEMAS MINERALES ASOCIADOS, cotas de minería 1397 a 1405 m, ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO del departamento de CALDAS por el termino de diez (10) años, contados a partir del registro del 28 de octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0553 del 16 de febrero de 2007, se declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores RAUL ROTAVISKY CASTRO y RAUL ISNER ROTAVISKY MOLINA, como titular y cedente de los derechos y obligaciones derivados del contrato 068-98M a favor de la sociedad "COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. Inscrita en el RMN el 26/03/2007.

Por medio de Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2010, se autorizó el cambio de razón social de la sociedad Compañía Minera de Caldas S.A por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. (hoy MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S).

Mediante OTRO SI No.2, inscrito en el registro minero el 03 de mayo de 2016, se resuelve: INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL DEL OTROSI No. 2 al Contrato de Pequeña Minería No. 068-98M, suscrito con la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SA, MINA LA ROTAVISKY RAD. 0171, COTA DE MINERIA 1369 A 1405M; Mediante el cual acuerdan prorrogar por diez (10) años el término de duración del Contrato No. 068-98M, contados desde el 28 de octubre de 2014 hasta el 27 de octubre de 2024.

Mediante Resolución No. 001041 de fecha 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 de fecha 25 de junio de 2019, inscritas en el registro minero el 17 de diciembre de 2019, se autorizó el cambio de razón social y resolvió ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 068-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ANDINOS DE OCCIDENTE SA por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS, identificada con Nit. 900.039.998-9, en su calidad de titular del título minero No. 068-98M.

El día 22 de diciembre de 2020 se inscribió en el registro minero la suspensión de obligaciones concedida dentro del Contrato de pequeña minería No. 068-98M en el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020. Así mismo se modifica la fecha de terminación del título minero en virtud de la suspensión de obligaciones concedida (Es decir, la fecha de terminación del título cambia de 27/10/2024 por 02/04/2025).

El día 2 de octubre de 2024, mediante evento N°632005 y radicado N°103110-0, fue radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, solicitud de prórroga para el contrato 068-98M, anexando el Informe de estrategia de formalización minera.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 068-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 608 del 28 de julio de 2026, elaborado por la Geóloga Ana Lucero Álvarez García, en el que concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 068-98M de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda dar alcance al Auto No. AUT-909-4072 del 04 de marzo de 2026, mediante el cual se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la póliza de salarios del título minero 068-98M (radicado No. 126125-0 del 05 de septiembre de 2025 y evaluado bajo la tarea Anna Minería No. 20605692 del 05 de septiembre de 2025). Lo anterior, con el fin de subsanar un error involuntario en el registro del número de la póliza relacionado en dicho acto administrativo.

3.2 Se recomienda APROBAR la póliza de salarios No. 1010115278601 expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con una vigencia del 11 de septiembre de 2025 al 11 de septiembre de 2026.

3.3 Se recomienda APROBAR la contraprestación económica pactada en la cláusula décimo tercera del contrato 068-98M correspondiente al II trimestre del año 2026.

3.4 Se recomienda DESESTIMAR el requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No.549 del 04 de junio de 2026, teniendo en cuenta que con radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presento la renuncia expresa a la totalidad de los derechos derivados del título minero y desistió de cualquier solicitud de prórroga, manifestando su decisión de no continuar con el proyecto minero.

3.5 Se recomienda APROBAR la solicitud de renuncia allegada por el titular mediante radicado No.20261004746432 del 17 de julio de 2026, dado que se encuentra al día en las obligaciones al momento de la solicitud.

3.6 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente la solicitud de desistimiento de prórroga de vigencia del Contrato en Virtud de Aporte No. 068-98M presentada mediante radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026.

3.7 Se recomienda INFORMAR al titular, que el FBM Anual 2018, presentado mediante evento No. 943832 fue evaluado y aprobado en la plataforma Anna Minería mediante tarea No. 23606024, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo independiente y será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

3.8 Se recomienda INFORMAR al titular que mediante AUT-909-3936 de 9 de febrero de 2026 se aprobó la póliza de Cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad No. 1010115388801, emitida por la Aseguradora Seguros Bolívar, por un valor asegurado de VEINTIDÓS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 22.060.518), con vigencia desde el día 14 de noviembre de 2025 al 14 de noviembre de 2026.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 068-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 068-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 068-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Contrato en virtud de aporte No. 068-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato en virtud de aporte No. 068-98M, dispone que el contrato podrá darse por terminado ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 608 del 28 de julio de 2026, elaborado por la Geóloga Ana Lucero Álvarez García, el Contrato en virtud de aporte No. 068-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 068-98M y figura como único titular, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 068-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato en virtud de aporte No. 068-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 068-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumara a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA...".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados del contrato desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante evento N°632005 y radicado N°103110-0, del 02 de octubre 2024, la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 068-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al titular.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 068-98M,

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 068-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 068-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 068-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **068-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No 1369 a 1405 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 068-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 068-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 068-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo

Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo

Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes, Juan Pablo Ladino Calderón

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-055

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3327 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 068-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 068-98M

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

**MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR**
EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:54:26
-05'00'

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3328 DE 07 SET 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 055-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución VAF No. 2977 del 06 de Agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de agosto de 1998, La "SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A MINERALCO S.A" y señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, suscribieron contrato de pequeña minería para la mina Torno No. 2 con cota de minería 1406 a 1420 m.s.n.m, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en un área de 9 HECTÁREAS + 5076 METROS CUADRADOS localizado en la jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de CALDAS, con una duración de 10 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 27/10/2004.

A través de la Resolución No. 00725 de 26 de abril de 2005 se declararon subrogados en los derechos mineros emanados de los contratos 050-98M, 051-98M, 054-98M, 055-98, 094-98M, 095-98M, 096- 98M, 097-98M, 098- 98M y 171 -98M, por el fallecimiento de su titular, el señor Fernando Antonio Rangel Arcila a sus hijos NORMAN DE JESUS RANGEL BARCO, MIYEEY PATRICIA RANGEL BARCO, EDGARDO ANTONIO RANGEL MORENO y la menor JESSICA FERNANDA RANGEL GONZALEZ. Resolución anotada en el Registro Minero Nacional el 1 de junio de 2005.

Por medio de Resolución No. 5061 de 29 del 29 de diciembre de 2006, inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de mayo de 2007, se declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores NORMAN DE JESÚS RANGEL BARCO, MIYEEY PATRICIA RANGEL BARCO, EDGARDO ANTONIO RANGEL MORENO, MARÍA GLADYS GONZALEZ GARCÍA, en representación de la menor JESSICA FERNANDA RANGEL GONZALEZ, para ceder los derechos que le corresponden como titulares del Contrato No. 055-98M en relación a la mina "Torno No. 2" ubicada en el municipio de Marmato, a favor de la Compañía Minera de Caldas S.A.

A través de Resolución No. 2674 del 30 de julio de 2007, inscrita en Registro Minero Nacional el 13 de agosto de 2007, se autoriza la suspensión temporal de obligaciones del Contrato 055-98M, por el término de ocho (8) meses a partir del 01 de julio de 2007 hasta el 29 de febrero de 2008.

Mediante Resolución No. 4827 del 12 de diciembre de 2008, inscrita en Registro Minero Nacional el 23 de enero de 2009, se prorrogó la suspensión temporal de obligaciones del Contrato 055-98M hasta el 31 de diciembre de 2008.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 055-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Por medio de Resolución No. 4789 de fecha 11 de agosto de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el 3 de noviembre de 2010, se autoriza el cambio de razón social de la Compañía Minera de Caldas S.A. por la razón social Minerales Andinos de Occidente S.A. en varios contratos incluido el No. 055-98M.

Con "Otrosí" celebrado el 29 de abril de 2016, inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de mayo de 2016, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del Contrato No. 055-98M, contados a partir del 27 de octubre de 2014 hasta el 26 de octubre de 2024.

Mediante la Resolución No. 1041 del 29 de noviembre de 2018, inscrita en Registro Minero Nacional el día 17 de diciembre de 2019, se modificó en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

Mediante la Resolución GSC No. 000355 del 3 de agosto del 2020, se concedió suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M, por el término duración del aislamiento decretado en virtud de la emergencia sanitaria, definidos por el Decretos No. 457 de 22 de marzo de 2020,

531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 julio de 2020 y Resolución

No. 844 del 26 de mayo de 2020, es decir del 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional.

El día 01 de octubre de 2024, mediante evento N° 631498 y radicado N° 103061-0, la sociedad titular radicó en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, la solicitud de prórroga del contrato 055-98M por un término adicional de 10 años.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 055-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 611 del 29 de julio de 2026, elaborado por la Geóloga Manuela Castaño Manrique, en el que concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en virtud de aporte No. 055-98M de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda informar al titular del contrato 055-98M, que la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones presentada bajo evento 930926, radicado 143022-0 con fecha 30/06/2026), fue evaluada bajo tarea 23414133 dando concepto aprobatorio; al momento de la generación del Auto Anna correspondiente se dará el respectivo traslado.

3.2 Se recomienda acoger lo aprobado bajo Concepto técnico 318 (26/06/2024), respecto al Informe de Gestión Anual IGA 2023-2024.

3.3 Se recomienda aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegado por el titular para mineral de oro y plata para el trimestre II del año 2026; toda vez que están liquidados en ceros.

3.4 Se recomienda aprobar la contraprestación económica del trimestre II del año 2026, toda vez que, revisado la documentación allegada y realizando los respectivos cálculos el titular suple la obligación, referencia 204.199.86.63 con número de confirmación 2873.

3.5 Se recomienda informar que el titular a la fecha de realización de este concepto técnico presenta sus obligaciones al día para la presentación de renuncia a derechos mineros y solicitud de prórroga del título 055-98M, por lo tanto, se considera técnicamente viable y se recomienda dar traslado al trámite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para dar continuidad con el trámite de renuncia.

3.6 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 055-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 055-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato en virtud de aporte No. 055-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 055-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato en virtud de aporte No. 055-98M, dispone que el contrato podrá darse por terminado ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 611 del 29 de julio de 2026, elaborado por la Geóloga Manuela Castaño Manrique, el Contrato en virtud de aporte No. 055-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 055-98M y figura como único titular, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 055-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato en virtud de aporte No. 055-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 055-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumara a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA...”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados del contrato desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante radicado No. 103061-0 del 01 de octubre 2024, la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 055-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al titular.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 055-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 055-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 055-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 055-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **055-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No 1406 a 1420 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 055-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento,

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 055-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 055-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo

Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo

Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes, Juan Pablo Ladino Calderón

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-056

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3328 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 055-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 055-98M

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

**MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR**

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:54:52
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3329 DE 07 SET 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 095-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución VAF No. 2977 del 06 de Agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 22 de octubre de 1998 la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y el señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA celebraron Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M, para la Mina 'Corozo', para la explotación de ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, en un área de 16,7698 hectáreas, cotas 1.438 – 1.447, por el termino de 10 años, contados a partir del 26 de octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-.

Mediante la resolución No. 00725 del 26 de abril de 2005, inscrita en Registro Minero Nacional el día 1 de junio de 2005, se declaró subrogados en los derechos mineros emanados de los contratos 095- 98M, 051-98m, 055-98m, 095-98m, 096-98m, 097-98m, 098-98m, 171-98m, por muerte de su titular el señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, a sus hijos norman de JESUS RANGEL BARCO, MIYEEY PATRICIA RANGEL BARCO, EDGARDO ANTONIO RANGEL MORENO, Y LA MENOR JESSICA FERNANDA RANGEL GONZALEZ REPRESENTADA POR SU PROGENITORA MARIA GLADYS GONZALEZ GARCIA.

Mediante la resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2010 y confirmada mediante auto No 922 del 16 de septiembre de 2010 se autorizó el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A., por la razón social MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

Mediante "OTROSI" de fecha 29 de abril de 2016 e inscrita en Registro Minero Nacional el día 3 de mayo de 2016, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del contrato de pequeña minería No. 095-98M, contados a partir del 27 de octubre de 2014 hasta el 26 de octubre de 2024.

Mediante la Resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de diciembre de 2019, se ordenó modificar en este sistema la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.039.998-9, en u calidad de titular del Contrato No. 095-98M.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 095-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Pequeña minería No. 095-98M por el termino de duración del aislamiento en virtud de la emergencia sanitaria, es decir del 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020. Ordenar la MODIFICACION en la fecha de terminación del Contrato de Pequeña minería No. 095-98M, teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución (es decir que la fecha de terminación del título cambia de 26/10/2024 por 01/04/2025).

Mediante radicado No. 103024-0 y numero de evento 631335 de 01 de octubre de 2024, el titular minero allegó una solicitud de prórroga al Contrato en Virtud de Aporte No. 095-98M.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciias, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 095-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 599 del 27 de julio de 2026, elaborado por la Geóloga Manuela Castaño Manrique, en el que concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 095-98M de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegado por el titular para mineral de oro y plata para el trimestre II del año 2026; toda vez que están liquidados en ceros.

3.2 Se recomienda informar que el titular a la fecha de realización de este concepto técnico presenta sus obligaciones al día para la presentación de renuncia a derechos mineros y solicitud de prórroga del título 095-98M.

3.3 Se recomienda aprobar la contraprestación económica del trimestre Ii del año 2026, toda vez que, revisado la documentación allegada y realizando los respectivos cálculos el titular suple la obligación, con transacción número 2628, referencia 181.63.227.2 con número de confirmación 2909.

3.4 Se recomienda informar que el titular a la fecha de realización de este concepto técnico presenta sus obligaciones al día para la presentación de renuncia a derechos mineros y solicitud de prórroga del título 095-98M, por lo tanto, se recomienda dar traslado al trámite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para dar continuidad con el trámite de renuncia.

3.5 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 095-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 095-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato en virtud de aporte No. 095-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato en virtud de aporte No. 095-98M, dispone que el contrato podrá darse por terminado ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 095-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 599 del 27 de julio de 2026, elaborado por la Geóloga Manuela Castaño Manrique, el Contrato en virtud de aporte No. 095-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de la obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 095-98M y figura como único titular, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 095-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato en virtud de aporte No. 095-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumará a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA..."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados del contrato desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante radicado No. 103024-0 del 01 de octubre 2024, la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 095-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 095-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al titular.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 095-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 095-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 095-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 095-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **095-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No. 1438 a 1447 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 095-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 095-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 095-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo

Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo

Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes, Juan Pablo Ladino Calderón

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-057

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3329 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 095-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 095-98M

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

**MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR**

Firmado digitalmente
por MALDONADO
CHAPARRO EDGAR
Fecha: 2026.10.16
17:55:22 -05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3330 DE 07 SET 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 058-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución VAF No. 2977 del 06 de Agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de agosto de 1998 la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 el señor LUIS EDUARDO ROTAVISKI, celebraron Contrato de Pequeña Minería para la Mina 'El Refugio' con radicado No. 01029, Contrato No. 058-98M en virtud del Aporte No. 1017, para la explotación de ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS, en un área de 0,7178 hectáreas, cota de minería 1.394 a 1.405 m, ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS), por el termino de diez (10) años, contados a partir del 29 de octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución No. 2368 del 28 de septiembre de 2005, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de noviembre de 2005, se declaró perfeccionada la cesión parcial del 50% de los derechos del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M del señor LUIS EDUARDO ROTAVISKI a favor del señor ANTONIO ROTAVISKI.

Mediante Resolución No. 1011 del 30/03/2007 se autorizó la cesión de derechos y obligaciones del contrato a favor de La Compañía Minera de Caldas S.A.

Mediante la Resolución No. 443 del 24 de marzo de 2017, confirmada por la Resolución No. 2695 del 22 de diciembre de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de marzo de 2018, se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de los derechos a favor de la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con Nit No. 9000399989, empresa que una vez inscrita en el RMN, se tendrá como único titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M.

Mediante la Resolución No. 1041 del 29 de noviembre de 2018, inscrita en Registro Minero Nacional el día 13 de diciembre de 2019, se modificó en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

A través de la Resolución GSC No. 505 del 11 de septiembre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2020, se concedió la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 058-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

suspensión de obligaciones para el Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M en el periodo del 25 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020.

Mediante el Otrosí No. 1 del 10 de mayo de 2021, inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2021, se prorrogó el Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M por el término de diez (10) años, contados desde el 04 de abril de 2015 hasta el 03 de abril de 2025.

Mediante radicado 20251003831002 del 02 de abril de 2025, el titular minero presentó solicitud de prórroga contractual por un término adicional de diez (10) años.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 055-98M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 639 del 05 de agosto de 2026, elaborado por la Ingeniera de Minas Jenny Andrea Quintana Cárdenas, en el que concluyó entre otros aspectos los siguientes:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 058-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en virtud de aporte No. 058-98M de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR la declaración de formularios y liquidación de regalías para I y II trimestre del año 2026 para los minerales de oro y plata, reportados en 0.

3.2 APROBAR los informes anuales de los periodos 2023-2024 y 2024-2025 de acuerdo con la información allegada mediante radicados No. 20231002803222 el día 26 de diciembre de 2026 y No. 20251003751012 el día 21 de febrero de 2025.

3.3 El título Minero No. 058-98M cuenta con Póliza de seguro de cumplimiento No. 1010115633501 expedida por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con vigencia desde el 10 de abril de 2026 y hasta el 10 de abril de 2027, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas- y la caducidad del contrato de pequeña minería No. 058-98M, para la etapa explotación. Valor asegurado: \$28.595.320,00, la cual fue aprobada en la plataforma Anna Minería mediante Auto AUT-909-4442 del 07/MAY/2026.

3.4 El título Minero No. 058-98M cuenta con Póliza de seguro de cumplimiento No. 1010115232801, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, Con vigencia desde 12 de agosto de 2025 al 12 de agosto de 2026. Cuyo objeto es garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, referente al contrato de pequeña minería No. 058-98M, la cual fue aprobada en la plataforma Anna Minería mediante AUT-909-3861 del 29/ENE/2026.

3.5 APROBAR la contraprestación económica correspondiente a la obligación de administración e interventoría del IV trimestre de 2025 y I y II trimestre del año 2026.

3.6 Se recomienda desestimar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARMA No. 528 del 4 de junio de 2026, relacionado con la presentación de la viabilidad ambiental, teniendo en cuenta que la sociedad titular presentó renuncia expresa e incondicional a la totalidad de los derechos derivados del título minero No. 058-98M y desistió de cualquier solicitud de prórroga, manifestando su decisión de no continuar con el proyecto minero.

3.7 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la solicitud de renuncia presentado por la sociedad titular el día 17 de Julio de 2026 mediante radicado 20261004746432, la cual se considera técnicamente viable, toda vez que, se encuentra al día en la presentación y pago de sus obligaciones al momento de su presentación.

3.8 DAR TRASLADO al Grupo de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que, en el marco de sus competencias, se pronuncie respecto del desistimiento expreso y total presentado mediante oficio con radicado No. 20261004746432 el día 17 de Julio de 2026, referente a la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20251003831002 del 02 de abril de 2025 y adopte las determinaciones a que haya lugar.

3.9 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 058-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 058-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato en virtud de aporte No. 058-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 058-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato en virtud de aporte No. 058-98M, dispone que el contrato podrá darse por terminado ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 639 del 05 de agosto de 2026, elaborado por la Ingeniera de Minas Jenny Andrea Quintana Cárdenas, el Contrato en virtud de aporte No. 058-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 058-98M y figura como único titular, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 058-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato de virtud de aporte No. 058-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 058-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumara a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA...”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados del contrato desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante radicado 20251003831002 del 02 de abril de 2025, la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 058-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2025. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al titular.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 058-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 058-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 058-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 058-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **058-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No 1.394 a 1.405 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 058-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 058-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 058-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo

Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo

Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes, Juan Pablo Ladino Calderón

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-058

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3330 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 058-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 058-98M

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO

CHAPARRO EDGAR

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:55:45
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHQ-08541 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3331 DE 07 SET 2026

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHQ-08541 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA***

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución No 1721 del 13 de mayo de 2026 y la Resolución No 2977 del 06 de agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día **15 de mayo de 2009**, el DEPARTAMENTO DE CALDAS celebró contrato de concesión No. JHQ08541 con el señor LUIS FELIPE VARGAS MARIN, por el término de treinta (30) años con el objeto de explorar y explotar económicamente un yacimiento de Oro, con un área superficial total de 137,0414 m², localizado en jurisdicción del municipio de Marmato, en el Departamento de Caldas, el cual fue inscrito en el registro Nacional Minero — RMN- el día 9 de junio de 2009.

Por medio de **Resolución No. 0876 del 28 de febrero de 2011**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 8 de abril de 2011, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. JHQ-08541 a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SA., hoy MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

Con radicado No 20221001988562 del 27 de julio de 2022, la sociedad titular presentó solicitud de integración de áreas de los siguientes títulos mineros: 690-17, 808-17, 809-17, 810-17, 811-17, 824-17, 825-17, 827-17, 828-17, 833-17, 834-17, 835-17, ICQ-08018, ICQ-081026X, ICQ-081027X, ICQ-08313, JHQ-08471, JHQ08541 y KI7-08051.

Bajo radicado 20261004759692 del 23 de julio de 2026, el titular allega *Desistimiento expreso y total de la solicitud de integración de áreas radicada bajo el No. 20221001988562 del 27 de julio de 2022*, por lo tanto, ya no procede requerimientos sobre la presentación de documento técnico.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHQ-08541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, **JHQ-08541**".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Por medio del concepto técnico PARMA No 640 del 05 de agosto de 2026, se recomendó y concluyó lo siguiente:

3.1 INFORMAR al titular que mediante tareas No. 23011670 se evaluó el **FBM anual 2009**, mediante tarea No. 23477084 se evaluó el **FBM anual 2010**, mediante tarea No. 23477517 se evaluó el **FBM anual 2011**, mediante tarea No. 23477541 se evaluó el **FBM anual 2012**, mediante tarea No. 23477565 se evaluó el **FBM anual 2013**, mediante tarea No. 23761179 se evaluó el **FBM anual 2018**, mediante tarea No. 23688700 se evaluó el **FBM semestral 2019**, mediante tarea No. 23688667 se evaluó el **FBM anual 2019** y mediante tarea No. 23688876 se evaluó el **FBM anual 2021**, dichas evaluaciones serán acogidas mediante actos independientes por la plataforma Anna Minería.

3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la solicitud de desistimiento del trámite de integración de áreas presentado el día 23 de Julio de 2026 mediante oficio con radicado **No. 20261004759312**.

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la solicitud de renuncia presentado por la sociedad titular el día 17 de Julio de 2026 mediante radicado **20261004746432**, la cual se **considera técnicamente viable**, toda vez que, se encuentra al día en la presentación y pago de sus obligaciones al momento de su presentación.

3.4 DECLARAR DESESTIMADO el requerimiento efectuado mediante el numeral 1 del Auto **PARMA No. 575 del 18 de junio de 2026**, relacionado con la presentación de la licencia ambiental o, en su defecto, de la constancia del estado del trámite para su obtención, toda vez que el titular minero presentó renuncia al contrato de concesión, circunstancia

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHQ-08541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

que hace improcedente continuar exigiendo el cumplimiento de dicha obligación dentro del presente trámite.

3.5 DAR TRASLADO al Grupo de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que, en el marco de sus competencias, se pronuncie respecto del desistimiento expreso y total presentado

mediante oficio con radicado **No. 20261004759692 del 23 de julio de 2026**, referente a la solicitud de integración de áreas presentada el 27 de julio de 2022 mediante oficio con radicado No. 20221001988562, y adopte las determinaciones a que haya lugar.

3.6 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero **No. JHQ-08541** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **se indica que el titular SI se encuentra al día.**

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Contrato de Concesión No. **JHQ-08541** y teniendo en cuenta que mediante escrito radicado No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, se presentó renuncia al referido contrato de concesión, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, por lo tanto, esta Autoridad Minera procederá a analizar la solicitud presentada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas—, el cual establece en su literal correspondiente:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. **JHQ-08541** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARN No 640 del 05 de agosto de 2026**, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, se encuentra a paz

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHQ-08541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No **JHQ-08541** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **JHQ-08541**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión se dará por terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que amplíe la cobertura de la póliza minero ambiental, por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - *Póliza minero-ambiental: ... La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la veinteava anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la titular deberá radicar ante la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Ahora bien, mediante radicado No 20221001988562 del 27 de julio de 2022, la sociedad titular presentó solicitud de integración de áreas de los siguientes títulos mineros: 690-17, 808-17, 809-17, 810-17, 811-17, 824-17, 825-17, 827-17, 828-17, 833-17, 834-17, 835-17, ICQ-08018, ICQ-081026X, ICQ-081027X, ICQ-08313, JHQ-08471, **JHQ-08541** y KI7-08051. Sin embargo, a través de radicado 20261004759692 del 23 de julio de 2026, el titular allega Desistimiento expreso y total de la solicitud de integración de áreas.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la integración de áreas, radicada en 2022. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHQ-08541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de integración de áreas, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al concesionario.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería —ANM—, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA del contrato de concesión No JHQ-08541**, presentada por parte de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, mediante el radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. JHQ-08541**, cuyo titular minero es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. JHQ-08541**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 —Código Penal— a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas—.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima segunda.
2. Manifestar por escrito que se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, que ha dado cumplimiento a sus obligaciones laborales y ambientales, con fundamento en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHQ-08541 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de concesión No **JHQ-08541** en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. JHQ-08541**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, titular del contrato de concesión No **JHQ-08541** a través de su representante legal, apoderado y/o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

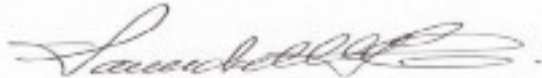
ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de integración de áreas, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato de concesión No **JHQ-08541**.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHQ-08541 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

*Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo
Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo
Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-059

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3331 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JHQ-08541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHQ-08541.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:56:06
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3332 DE 07 SET 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 103-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución No 1721 del 13 de mayo de 2026 y la Resolución No 2977 del 06 de agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 22/10/1998 la autoridad minera y el señor FELIX ANTONIO BERNAL GUERRERO (hoy sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.), como resultado del Programa Social de Legalización, suscribieron el contrato de pequeña minería No. 103-98M para la explotación de oro en un área de 16.7698 ha, mina LA PRINGAMOZA, delimitada por la cota superior 1.432 m.s.n.m. y cota inferior 1.424 m.s.n.m., localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas. Inscrito en el RMN el día 28/10/2004.

Mediante Resolución No 2216 de fecha 10 de Junio de 2008 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de Julio de 2008, se declara perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre los señores WILLIAM BERNAL MARQUEZ, GERMAN BERNAL MARQUEZ Y LILIANA BERNAL MARQUEZ, como titulares y cedentes de los derechos y obligaciones derivados del contrato No 103-98M, relativo a la Mina "LA PRINGAMOSA" ubicada en el Municipio de Marmato y el señor IAN GREGORY PARK, actuando en representación Legal de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante Resolución No 4789 de fecha 11 de agosto de 2010, se autoriza el cambio de Razón Social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A., por la Razón Social MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2010.

El día 29/04/2014 mediante Otrosí al contrato No. 103-98M se prorrogó el término de duración del contrato por diez (10) años contados a partir del 28/10/2014 y hasta el 27/10/2024. Inscrito en el RMN el día 03/05/2016.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, **103-98M**, 131-98M, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 103-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 642 del 05 de agosto de 2026, se recomendó y concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"APROBAR el pago de la contraprestación económica correspondiente al II trimestre del año 2026.

1 **ACOGER A TRAVES DE ACTO ADMINISTRATIVO** la tarea No. 951761 y Número de radicado: 144625-0 del 03 de agosto de 2026 de Anna minería se resuelve: APROBAR el FBM Anual de 2018 del título No. 103-98M con Número de radicado: 144625-0 del 03/04/2026, toda vez que se han diligenciado todos los campos, Los datos de identificación incluidos corresponden a los del título minero, El FBM se encuentra refrendado por un profesional acreditado por la instancia competente y El plano anexo al FBM contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual y está acorde a la normatividad vigente.

2

1 **ACOGER A TRAVES DE ACTO ADMINISTRATIVO** la tarea No. 23491174 y Número de radicado: 143458-0 del 08 de julio de 2026 de Anna minería se resuelve: APROBAR el FBM SEMESTRAL 2019 del título No. 103-98M con Número de radicado: 143458-0 del 08 de julio del 2026, toda vez que se han diligenciado todos los campos, Los datos de identificación incluidos corresponden a los del título minero, El FBM se encuentra refrendado por un profesional acreditado por la instancia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO
DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 103-98M Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

competente y El plano anexo al FBM contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual y está acorde a la normatividad vigente.

2

1 **ACOGER A TRAVES DE ACTO ADMINISTRATIVO** la tarea No. 23686109 y Número de radicado: 144356-0 del 29 de julio de 2026 de Anna minería se resuelve: APROBAR el FBM Anual de 2019 del título No. 103-98M con Número de radicado: 144358-0 del 29 de julio de 2026, toda vez que se han diligenciado todos los campos, Los datos de identificación incluidos corresponden a los del título minero, El FBM se encuentra refrendado por un profesional acreditado por la instancia competente y El plano anexo al FBM contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual y está acorde a la normatividad vigente.

2

1 **ACOGER A TRAVES DE ACTO ADMINISTRATIVO** la tarea No. 23686170 y Número de radicado: 144358-0 del 29 de julio de 2026 de Anna minería se resuelve: APROBAR el FBM Anual de 2020 del título No. 103-98M con Número de radicado: 144358-0 del 29 de julio de 2026, toda vez que se han diligenciado todos los campos, Los datos de identificación incluidos corresponden a los del título minero, El FBM se encuentra refrendado por un profesional acreditado por la instancia competente y El plano anexo al FBM contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual y está acorde a la normatividad vigente.

2

1 **ACOGER A TRAVES DE ACTO ADMINISTRATIVO** la tarea No. 23491198 y Número de radicado: 143459-0 del 08 de julio de 2026 de Anna minería se resuelve: Una vez revisada la información presentada por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titular del contrato 103-98M, mediante radicado Anna Minería No. 143459-0 del 08 de julio de 2026, en relación con el Formato Básico Minero - FBM Anual 2022, se recomienda su aprobación, toda vez que se han diligenciado todos los campos, Los datos de identificación incluidos corresponden a los del título minero, El FBM se encuentra refrendado por un profesional acreditado por la instancia competente y El plano anexo al FBM contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual y está acorde a la normatividad vigente.

2

1 Se recomienda al área jurídica ACOGER a través de acto administrativo la aprobación de la contraprestación económica del I y II trimestre 2020, y I trimestre de 2021. cómo está estipulado en el Concepto técnico No. 757 del 8/10/2021.

1

1 Se recomienda al área jurídica pronunciamiento jurídico con respecto a la renuncia de los derechos mineros del título 103-98M, teniendo en cuenta que Realizada la evaluación de las obligaciones del contrato en virtud de aporte No. 103-98M, se verifica que el titular MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de renuncia.

2

1 INFORMAR que teniendo en cuenta que el titular allega renuncia del título minero mediante radiado No. 20261004746432 del 17 de julio del 2026, no es procedente el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARMA No. 470 del 21 de mayo de 2026, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 140 del 8 de mayo de 2026, notificado por estado jurídico No. 027 del 22 de mayo de 2026, donde se requiere el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorga licencia ambiental por parte de la autoridad competente o en su defecto, certificado de trámite expedida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a 90 días.

2

1 Se recomienda correr traslado al Grupo de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que, en el marco de sus competencias, se pronuncie respecto del

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 103-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

desistimiento expreso y total presentado mediante oficio con radicado No. 20261004746432 del 17 de julio del 2026, referente a la solicitud de prórroga del contrato presentada el 01 de octubre de 2024 mediante radicado No. 103031-0 y número de evento 631355 en ANNA MINERIA, y adopte las determinaciones a que haya lugar.

2

1 *INFORMAR al titular que de acuerdo a la RESOLUCIÓN NÚMERO ANM No. 3749 DEL 26 DIC 2025 "Por la cual se modifica la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024" Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de evidenciar los datos reales de producción y apoyar los procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 14 y los párrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020".*

2

Parágrafo Tercero. El Formato de Registro de Información de "Capacidad tecnológica" junto con el "Diagrama de Flujo de Puntos de Control" será obligatorio, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento por el incumplimiento de las siguientes fechas:

a *Títulos de Proyectos de Interés Nacional en etapa de explotación: octubre de 2024.*

b *Títulos de Gran Minería en etapa de explotación: enero de 2025.*

c *Títulos de mediana minería en etapa de explotación: Julio de 2026.*

d *Títulos de pequeña minería en etapa de explotación: Julio de 2027.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 103-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día.**"*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 103-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 103-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 103-98M, dispone que la concesión podrá darse por terminada ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 103-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 642 del 05 de agosto de 2026, el Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 103-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de la obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 103-98M y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 103-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 103-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumará a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA..."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 103-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante radicado No. 103031-0 y número de evento 631355 del 1 de octubre de 2024, la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 103-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al concesionario.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 103-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 103-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 103-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO
DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 103-98M Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **103-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No 1424 a 1432 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 103-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

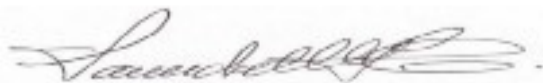
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 103-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO
DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 103-98M Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

SANDRA MARCELA ACERO CABRERA
VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

*Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo
Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo
Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-060

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3332 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 103-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No.103-98M.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO
CHAPARRO EDGAR

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:56:35
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3333 DE 07 SET 2026

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 141-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA***

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución No 1721 del 13 de mayo de 2026 y la Resolución No 2977 del 06 de agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1

El 30 de abril de 1998, la Sociedad Minerales de Colombia S.A. "MINERALCO S.A." mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y el señor Jesús Alberto gallego Jaramillo, celebraron el contrato de pequeña minería para la mina "La Floresta" con radicado 0186 para la explotación de Oro y demás Minerales Asociados, en un área de once hectáreas y nueve mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados (11,9934 Has) y entre las cotas 1420 a 1440 M, ubicado en jurisdicción del municipio de Marmato del departamento de Caldas por el termino de diez (10) años contados desde la fecha de su perfeccionamiento, que corresponde a la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. El título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2004.

El 20 de noviembre de 2006 la Delegación Minera de la secretaria de Gobierno del Departamento de Caldas en resolución 3969, declara perfeccionada la cesión derechos mineros celebrada entre el señor Jesús Alberto Gallego Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.914, como titular y cedente de los derechos mineros y obligaciones derivados del contrato 141-98M, inscrito en el Registro Minero Nacional bajo el Código HETK-04, relativo a la Mina "LA FLORESTA No.2" ubicada en el municipio de Marmato y la empresa "Compañía Minera de Caldas S.A.", sociedad por acciones con domicilio en Medellín y Nit. 900.399.98-9, como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Tal resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de diciembre de 2006.

El 29 de abril del 2016 se firma Otrosí al contrato en virtud de aporte 141-98M, cuya clausula primera establece que: "CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar por diez (10) años el término de duración del contrato 141-98M, contados a partir del 27 de octubre del 2014 hasta el 26 de octubre del 2024. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de mayo de 2016.

Mediante Número de radicado 103047-0 del 01 de octubre de 2024, el titular minero a través de la plataforma ANNA Minería solicita la prórroga del título minero 141-98M por un término adicional de 10 años.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 141-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, **141-98M**, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 595 del 27 de julio de 2026, se recomendó y concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"3.1 INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-98M, que la póliza de la póliza de Cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad No. 1010115424501 expedida por la Aseguradora Seguros Bolívar, con una vigencia desde el día 04 de diciembre de 2025 al 04 de diciembre de 2026, radicada mediante evento No. 836011 y radicado No. 130386-0 del 05 de diciembre de 2025, con valor asegurado DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA CINCO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE (\$19.165.319), fue APROBADA mediante AUTO No. AUT-909-3969 del 12/FEB/2026

3.2 INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-98M, que la póliza de la póliza Salarios y prestaciones sociales No. 1010115787601 expedida por la Aseguradora Seguros Bolívar, con una vigencia desde el 06 de julio de 2026, hasta 06 de julio de 2027, radicada mediante evento No. 931518 y radicado No. 143107-0 del 01 de julio de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 141-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2026, con valor asegurado CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$133.150), fue evaluado mediante Numero de tarea 23426474 el aplicativo Anna Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente..

3.3 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro y plata correspondiente al segundo (II) del año 2026, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-98M.

3.4 APROBAR el pago de la contraprestación económica del segundo (II) del año 2026, por estar bien liquida y su pago se realizó de forma oportuna.

3.5 APROBAR los pagos correspondientes a la contraprestación económica por concepto de administración e interventoría de los trimestres I, II y III de 2024, de conformidad con la evaluación efectuada mediante el Concepto

Técnico PARMA No. 094 del 6 de febrero de 2026.

3.6 DESESTIMAR el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARMA No. 641 del 09 de julio de 2026, relacionado con la presentación de la viabilidad ambiental, teniendo en cuenta que la sociedad titular presentó renuncia expresa e incondicional a la totalidad de los derechos derivados del título minero 141-98M y desistió de cualquier solicitud de prórroga, manifestando su decisión de no continuar con el proyecto minero.

3.7 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la solicitud de DESISTIMIENTO de prórroga de vigencia del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-98M presentada mediante radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026.

3.8 Una vez revisada y analizada la documentación allegada, así como el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-98M, se determina, desde el punto de vista técnico, la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, es **TECNICAMENTE VIABLE**, toda vez que, al momento de su presentación, el titular minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Se da traslado al equipo jurídico para su competencia.

Evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. 141-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día.**"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 141-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 141-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 141-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 141-98M, dispone que la concesión podrá darse por terminada ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 595 del 27 de julio de 2026, el Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 141-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de la obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 141-98M y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 141-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 141-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumará a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA..."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 141-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante radicado No 103047-0 del 1 de octubre de 2024, la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 141-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al concesionario.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 141-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 141-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 141-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO
DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 141-98M Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **141-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No 1420 a 1440 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 141-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 141-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO
DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 141-98M Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

SANDRA MARCELA ACERO CABRERA
VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

*Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo
Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo
Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-061

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3333 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 141-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No.141-98M.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:57:02
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 690-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3334 DE 07 SET 2026

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 690-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA***

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución No 1721 del 13 de mayo de 2026 y la Resolución No 2977 del 06 de agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 3 de noviembre de 2006, la Gobernación de Caldas y el señor HECTOR FABIAN SALDARRIAGA SANCHEZ celebraron el Contrato de Concesión No. 690-17 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 53 hectáreas y 1.250 metros cuadrados, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Marmato (departamento de Caldas), por el término de treinta (30) años contados a partir del 1 de diciembre de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución No. 2433 de 10 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de septiembre de 2013, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de Concesión de Concesión No. 690-17 de HECTOR FABIAN SALDARRIAGA SANCHEZ en favor de NELLY DEL SOCORRO OSPINA RAMIREZ y RICARDO ANDRES CARDENAS MARIN.

Mediante Resolución No. 4083 del 17 de octubre de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de septiembre de 2010, se prorrogó por el término de 2 años contados, a partir de 1 de diciembre de 2007, la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. 690-17.

Mediante Resolución No. 0270 de 1 de febrero de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 8 de marzo de 2011, se autorizó y declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores NELLY DEL SOCORRO OSPINA RAMIREZ y RICARDO ANDRES CARDENAS MARIN, como cedentes de los derechos y obligaciones mineros derivados del Contrato de Concesión No. 690-17, en favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 690-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante Resolución 5322 del 24 de septiembre de 2012, se autorizó la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años del Contrato de Concesión No. 690-17 la cual finaliza el 1 de diciembre de 2013.

Mediante Resolución GSC-ZO No. 000238 de 28 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de enero de 2015, se prorrogó la etapa de exploración por dos (2) años del Contrato de Concesión No. 690-17 contados desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el 1 de diciembre de 2015.

Mediante Resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de diciembre de 2019, se ordenó modificar en este sistema la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.039.998-9, en su calidad de titular del Contrato No. 690-17.

Bajo radicado 20261004759692 del 23 de julio de 2026, el titular allega *Desistimiento expreso y total de la solicitud de integración de áreas radicada bajo el No. 20221001988562*, por lo tanto, ya no procede requerimientos sobre la presentación de documento técnico.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 140-98M, 141-98M, 151-98M, **690-17**, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 690-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Por medio del concepto técnico PARMA No 598 del 27 de julio de 2026, se recomendó y concluyó lo siguiente:

3.1 Se **recomienda informar** que bajo radicado 20261004759692 (23/07/2026), el titular allega Desistimiento expreso y total de la solicitud de integración de áreas radicada bajo el No. 20221001988562, por lo tanto, ya no procede requerimientos sobre la presentación de documento técnico.

3.2 Se **recomienda informar** que el titular a la fecha de realización de este concepto técnico presenta sus obligaciones al día para la presentación de renuncia a derechos mineros del título 690-17.

3.3 Se **recomienda informar** al titular del contrato 690-17, a través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 863001 y radicado No. 133871-0, tarea: 22040254 de 06/02/2026, el titular del contrato No.690-17, allegó Formato básico Minero – FBM año 2025. Mediante a plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, será emitido un acto administrativo, el cual acogerá las recomendaciones de mencionada evaluación.

3.4 Se **recomienda aprobar** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegado por el titular para mineral de oro y plata para el trimestre II del año 2026; toda vez que están liquidados en ceros.

3.5 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 690-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Contrato de Concesión No. **690-17**, y teniendo en cuenta que mediante escrito radicado No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, se presentó renuncia al referido contrato de concesión, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, por lo tanto, esta Autoridad Minera procederá a analizar la solicitud presentada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas—, el cual establece en su literal correspondiente:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 690-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. **690-17** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARN No 598 del 27 de julio de 2026**, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No **690-17** y figura como único concesionario, por lo que se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **690-17**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión se dará por terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que amplíe la cobertura de la póliza minero ambiental, por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - *Póliza minero-ambiental: ... La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la veintava anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la titular deberá radicar ante la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 690-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Ahora bien, mediante radicado No 20221001988562 del 27 de julio de 2022, la sociedad titular presentó solicitud de integración de áreas de los siguientes títulos mineros: 690-17, 808-17, 809-17, 810-17, 811-17, 824-17, 825-17, 827-17, 828-17, 833-17, 834-17, 835-17, ICQ-08018, ICQ-081026X, ICQ-081027X, ICQ-08313, JHQ-08471, JHQ08541 y KI7-08051. Sin embargo, a través de radicado 20261004759692 del 23 de julio de 2026, el titular allega Desistimiento expreso y total de la solicitud de integración de áreas.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la integración de áreas, radicada en 2022. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de integración de áreas, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al concesionario.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería —ANM—, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA del contrato de concesión No 690-17**, presentada por parte de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, mediante el radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. 690-17**, cuyo titular minero es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. 690-17**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 —Código Penal— a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas—.

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 690-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima segunda.
2. Manifiestar por escrito que se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, que ha dado cumplimiento a sus obligaciones laborales y ambientales, con fundamento en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato de Concesión No **690-17** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, que se ubica en el "Atrio de la Iglesia del municipio de Marmato, sobre placa Geodésica plancha IGAC No 186-IV-A cota 1370 metros hacia arriba, Coordenadas X 1.097.336.17; Y: 1.163.847.59 y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. 690-17**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, titular del contrato de concesión No **690-17** a través de su representante legal, apoderado y/o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO. - En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 690-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

solicitud de integración de áreas, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato de concesión No 690-17.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo

Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo, Juan Pablo Ladino Calderón

Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón, Daniel Jose Pacheco Montes

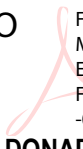
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-062

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3334 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 690-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 690-17.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR



Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:58:07
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3335 DE 07 SET 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 131-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución No 1721 del 13 de mayo de 2026 y la Resolución No 2977 del 06 de agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 30 de abril de 1998, se celebró Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M entre la Sociedad Minerales de Colombia S.A., (MINERALCO SA.) y los señores ABELARDO SALDARRIAGA TABARES y AULENRIQUE ROJAS HENAO, para desarrollo de explotación minera de Oro y demás minerales asociados en la MINA LA EVA entre cotas 1394 a 1420 m.s.n.m., en un área de 8,9905 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, con una duración de treinta (10) años, a partir del 28 de octubre de 2004, fecha en el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1 Mediante Resolución No. 3762 del 15 de julio de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del contrato No. 131-98M entre los Señores ABELARDO SALDARRIAGA y SAÚL ENRIQUE HENAO, a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

1 Mediante Resolución No. 4789 de fecha 11 de agosto de 2010, se autorizó el cambio de razón social de La Compañía Minera de Caldas S.A. por la razón social Minerales Andinos de Occidente S.A. en varios Contratos de concesión incluido el No. 131-98M.

2

3 Mediante Otrosí No. 2 del 19 de diciembre de 2016 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de diciembre de 2016., se prorrogó por diez (10) años el término de duración del contrato No. 131-98M, contados a partir del 28 de octubre de 2014 hasta el 27 de octubre de 2024.

4 Mediante evento No 631417 y radicado No 103043-0 del 01/OCT/2024, el titular presento solicitud de prórroga de vigencia de título minero.

Por medio de la Resolución VSC No 000036 del 18 de enero de 2024, ejecutoriada y en firme el 26 de marzo de 2024, se declaró la terminación del subcontrato de formalización No SF_56 (131-98M-01), desanotado del sistema gráfico de Anna Minería el 22 de septiembre de 2025.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 131-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, **131-98M**, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 607 del 28 de julio de 2026, se recomendó y concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"3.1 Se recomienda **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales del oro y plata correspondientes al II trimestre del año 2026 presentados en ceros.

3.2 Se recomienda **APROBAR** la contraprestación económica pactada en la cláusula décimo tercera del contrato 131-98M correspondiente al II trimestre del año 2026.

3.3 Se recomienda **DESESTIMAR** el requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No.549 del 04 de junio de 2026, teniendo en cuenta que con radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presento la renuncia expresa a la totalidad de los derechos derivados del título minero y desistió de cualquier solicitud de prórroga, manifestando su decisión de no continuar con el proyecto minero.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 131-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.4 Se recomienda **APROBAR** la solicitud de renuncia allegada por el titular mediante radicado No.20261004746432 del 17 de julio de 2026, dado que se encuentra al día en las obligaciones al momento de la solicitud.

3.5 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente la solicitud de desistimiento de prórroga de vigencia del Contrato en Virtud de Aporte No. 131-98M presentada mediante radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026.

3.6 Se recomienda **INFORMAR** al titular que mediante AUTO No. AUT-909-3941 del 09 de febrero de 2026 fue aprobada la póliza de salarios No.1010115391701 expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con una vigencia desde el 25 de noviembre de 2025 hasta el 25 de noviembre de 2026.

3.7 Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que la póliza de salarios No. 1010115479401 expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con una vigencia desde el 17 de enero de 2026 al 17 de enero de 2027, fue aprobada mediante Auto PARMA No.597 del 25 de junio de 2026.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 131-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 131-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 131-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 131-98M, dispone que la concesión podrá darse por terminada ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 607 del 28 de julio de 2026, el Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 131-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 131-98M y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 131-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 131-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 131-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumará a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA..."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante evento No 631417 y radicado No 103043-0 del 1 de octubre de 2024, la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 131-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 131-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al concesionario.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 131-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 131-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 131-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO
DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 131-98M Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **131-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No 1394 a 1420 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 131-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 131-98M.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA
VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

*Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo
Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo, Juan Pablo Ladino Calderón
Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón, Daniel Jose Pacheco Montes*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-063

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3335 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 131-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No.131-98M.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:58:35
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3336 DE 07 SET 2026

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA***

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución No 1721 del 13 de mayo de 2026 y la Resolución No 2977 del 06 de agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 19 de diciembre de 2006 la GOBERNACIÓN DE CALDAS y la señora SANDRA PATRICIA MONTOYA LUNA, celebraron el Contrato de Concesión No. 833-17 para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1,900 hectáreas, que se encuentra ubicado en el municipio de MARMATO (departamento de CALDAS), por el término de treinta (30) años contados a partir del 25 de enero de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución No. 5277 del 21/10/2009 se autorizó la prórroga al periodo de exploración por dos años adicionales.

Mediante resolución No. 0275 del 1/02/2011, se autorizó la cesión de derechos mineros a favor de Minerales Andinos de Occidente S.A.

El día 29 de noviembre de 2018, mediante Resolución No. 001041, se resuelve: ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SA por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS identificada con Nit. 900.039.998-9, en su calidad de titular del título minero No. 833-17, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019.

Con radicado No 20221001988562 del 27 de julio de 2022, la sociedad titular presentó solicitud de integración de áreas de los siguientes títulos mineros: 690-17, 808-17, 809-17, 810-17, 811-17, 824-17, 825-17, 827-17, 828-17, 833-17, 834-17, 835-17, ICQ-08018, ICQ-081026X, ICQ-081027X, ICQ-08313, JHQ-08471, JHQ08541 y KI7-08051.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Bajo radicado 20261004759692 del 23 de julio de 2026, el titular allega *Desistimiento expreso y total de la solicitud de integración de áreas radicada bajo el No. 20221001988562 del 27 de julio de 2022*, por lo tanto, ya no procede requerimientos sobre la presentación de documento técnico.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radica la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, **833-17**, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Por medio del concepto técnico PARMA No 631 del 05 de agosto de 2026, se recomendó y concluyó lo siguiente:

3.1 Se recomienda **aprobar** Canon superficial de la etapa V de exploración y la etapa I de construcción y montaje, ya que verificado el módulo de canon el titular se encuentra al día.

3.2 Mediante Auto AUT-909-4680 de 22 de julio de 2026 se aprobó la póliza minero ambiental No. 1010115665401, expedida por Seguros Comerciales Bolívar SA, con valor asegurado de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS \$1.395.043 y vigencia desde el 26/05/2026 hasta el 26/05/2027, que ampara el cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato No. 833-17.

3.3 Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20261004746432 el titular presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 833-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

17, no se considera procedente efectuar la evaluación de lo entregado mediante radicado No. 326 del 31 de julio del 2025 donde radicó por medio de la plataforma Z el Complemento al PUEE, ya que la solicitud de renuncia se encuentra en trámite.

3.4 Se recomienda **aprobar** el FBM semestral del año 2019, toda vez que esta recomendación se realizó en el CONCEPTO TÉCNICO PARM No. 253 de 2020.

3.5 Se recomienda **informar** al titular que los FBM de los años 2024 y 2025 radicados en ANNA minería con eventos No. 948692 y 948688 de 29 de julio de 2026 fueron evaluados y aprobados mediante tareas No. 23685904 y No. 23685047.

3.6 Se recomienda **aprobar** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y plata del trimestre I y II de 2026, declarados en ceros (0).

3.7 Se recomienda **informar** al titular del Contrato de concesión No. 833-17 que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, corregida por la Resolución No. 441 de 2024 y modificada por la Resolución No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones, periodicidad y obligatoriedad del reporte de información a la producción minera en la plataforma de Control a la Producción, en cumplimiento de lo dispuesto en La Ley 2056 de 2020. Así mismo, definió el cronograma para el reporte de los formatos de registro de información. Indicando que el registro de información de "Capacidad tecnológica" junto con el Diagrama de Flujo de Puntos de Control" será obligatorio, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento por el incumplimiento de la siguiente fecha para pequeña minería: julio de 2027.

3.8 Se considera procedente **desestimar** el requerimiento efectuado mediante AUTO PARMA No. 737 del 23 de julio de 2026, por medio del cual se acogió el Informe de Visita No. 257 del 2 de julio de 2026, relacionado con la presentación de la licencia ambiental, toda vez que el titular presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 833-17 mediante radicado No. 20261004746432, la cual se encuentra en trámite y cuenta con viabilidad técnica.

3.9 Se considera procedente **desestimar** el requerimiento efectuado mediante AUTO GET No. Z-015 del 21 de noviembre de 2025, relacionado con el trámite de integración de áreas, toda vez que el titular presentó el día 23 de julio de 2026, mediante oficio con radicado No. 20261004759692, desistimiento expreso y total de la solicitud de integración de áreas radicada el día 27 de julio de 2022, mediante oficio No. 20221001988562.

3.10 Se recomienda correr traslado al Grupo de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que, en el marco de sus competencias, se pronuncie respecto del desistimiento expreso y total presentado mediante oficio con radicado No. 20261004759692 del 23 de julio de 2026, referente a la solicitud de integración de áreas presentada el 27 de julio de 2022 mediante oficio con radicado No. 20221001988562, y adopte las determinaciones a que haya lugar.

3.11 De acuerdo con el análisis de las obligaciones del Contrato de concesión No. 833-17 hasta el 07 de agosto de 2026 y teniendo en cuenta el oficio allegado cual mediante radicado No 20261004746432 donde presentó solicitud de renuncia a título minero se concluye que la misma es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que el titular se encuentra al día con las obligaciones a la fecha de la presentación de dicha solicitud, se recomienda dar traslado al equipo jurídico para lo de su competencia.

Se recomienda **pronunciamiento jurídico** frente a la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 833-17 mediante radicado No. 20261004746432.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

3.12 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.833-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Contrato de Concesión No. **833-17**, y teniendo en cuenta que mediante escrito radicado No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, se presentó renuncia al referido contrato de concesión, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, por lo tanto, esta Autoridad Minera procederá a analizar la solicitud presentada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas—, el cual establece en su literal correspondiente:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. **833-17** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARN No 631 del 05 de agosto de 2026**, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No **833-17** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **833-17**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión se dará por terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que amplíe la cobertura de la póliza minero ambiental, por tres años a partir de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: ... La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la veintava anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la titular deberá radicar ante la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Ahora bien, mediante radicado No 20221001988562 del 27 de julio de 2022, la sociedad titular presentó solicitud de integración de áreas de los siguientes títulos mineros: 690-17, 808-17, 809-17, 810-17, 811-17, 824-17, 825-17, 827-17, 828-17, **833-17**, 834-17, 835-17, ICQ-08018, ICQ-081026X, ICQ-081027X, ICQ-08313, JHQ-08471, JHQ08541 y KI7-08051. Sin embargo, a través de radicado 20261004759692 del 23 de julio de 2026, el titular allega Desistimiento expreso y total de la solicitud de integración de áreas.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la integración de áreas, radicada en 2022. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de integración de áreas, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al concesionario.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería —ANM—, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA del contrato de concesión No 833-17**, presentada por parte de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, mediante el radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN** del **Contrato de Concesión No. 833-17**, cuyo titular minero es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. 833-17**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 —Código Penal— a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas—.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima segunda.
2. Manifestar por escrito que se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, que ha dado cumplimiento a sus obligaciones laborales y ambientales, con fundamento en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato de Concesión No **833-17** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, que se ubica en el "Cruce de la Quebrada Pantano con carretera a Marmato, plancha IGAC No 186-IV-A cota 1660 metros hasta la superficie, Coordenadas X 1.097.885.00; Y: 1.163.735.00 y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. 833-17**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con el NIT. 900.039.998-9, titular del contrato de concesión No **833-17** a través de su representante legal, apoderado y/o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de integración de áreas, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato de concesión No 833-17.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833-17 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

*Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo, Juan Pablo Ladino Calderón
Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón, Daniel Jose Pacheco Montes*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-064

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3336 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 833-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato de Concesión No.833-17.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:59:15
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3337 DE 07 SET 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 151-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución No 1721 del 13 de mayo de 2026 y la Resolución No 2977 del 06 de agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1

El día 30 de abril de 1998, la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." (Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA) mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y la señora MARTHA DOLLY PUERTA MARIN, celebraron el contrato de pequeña minería para la Mina "Porvenir", cota de minería 1372 a 1389m, para la explotación de ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO del departamento de CALDAS por el termino de 10 años, contados a partir del 27 de octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional RMN.

Mediante Resolución No. 3774 de 10 septiembre de 2007, inscrita en Registro Minero Nacional el día 08 de noviembre de 2007, se declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora MARTHA DOLLY PUERTA MARIN, como titular y cedente de los derechos y obligaciones derivados del contrato de pequeña minería No. 151-98M, relativo a la mina "Porvenir" ubicada en el municipio de Marmato, y la empresa COMPAÑIA DE CALDAS S.A.

En la Resolución No. 4789 de 11 agosto de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2010, se autorizó el cambio de razón social de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por la de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

A través de Otrosí de 6 diciembre de 2016, inscrito en Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2016, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del contrato No. 151-98M, contados a partir del 27 de octubre de 2014, hasta el 26 de octubre de 2024.

Por medio de la Resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de diciembre de 2019, se ordenó modificar en este sistema la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.039.998-9, en su calidad de titular del Contrato No. 151-98M.

Mediante Número de radicado No 20241003444182 del 02 de octubre de 2024, el titular minero a través de la plataforma ANNA Minería solicita la prórroga del título minero 151-98M por un término adicional de 10 años.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 151-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El día 20 de marzo de 2025, mediante evento N°715571 y radicado N°114295-0, la sociedad titular radico en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, la solicitud de prórroga del contrato 151-98M por un término adicional de 10 años.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 140-98M, 141-98M, **151-98M**, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 596 del 27 de julio de 2026, se recomendó y concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"3.1 INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 151-98M, que la póliza de la póliza de Cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad No. 1010115165501 expedida por la Aseguradora Seguros Bolívar, con una vigencia desde el día 14 de noviembre de 2025 al 14 de noviembre de 2026, mediante evento No. 763067 y radicado No. 121977-0 del 18 de junio de 2025, con valor asegurado VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DIECINUEVE PESOS (\$ 20.521.019), fue APROBADA mediante AUTO No. AUT-909-3406 del 04 de septiembre de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 151-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.2 INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 151-98M, que la póliza de la póliza Salarios y prestaciones sociales No. 1010115794101 expedida por la Aseguradora Seguros Bolívar, con una vigencia desde el día 06 de julio de 2026, hasta 06 de julio de 2027, mediante evento No. 933750 y radicado No. 143330-0 del 06 de julio de 2026, con valor asegurado CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 133.150), fue evaluado mediante Numero de tarea 23467314 el aplicativo Anna Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.

3.3 DESESTIMAR el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARMA No. 573 del 18 de junio de 2026 y AUTO PARMA No. 680 del 16 de julio de 2026, relacionado con la presentación de la viabilidad ambiental, teniendo en cuenta que la sociedad titular presentó renuncia expresa e incondicional a la totalidad de los derechos derivados del título minero 151-98M y desistió de cualquier solicitud de prórroga, manifestando su decisión de no continuar con el proyecto minero.

3.4 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro y plata correspondiente al segundo trimestre (II) del año 2026, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 151-98M.

3.5 APROBAR el pago de las contraprestaciones económica del segundo trimestre (II) del año 2026, por estar bien liquida y su pago se realizó de forma oportuna.

3.6 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la solicitud de DESISTIMIENTO de prórroga de vigencia del Contrato en Virtud de Aporte No. 151-98M presentada mediante radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026.

3.7 Una vez revisada y analizada la documentación allegada, así como el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No. 151-98M, se determina, desde el punto de vista técnico, la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, es **TECNICAMENTE VIABLE**, toda vez que, al momento de su presentación, el titular minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Se da traslado al equipo jurídico para su competencia.

Evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. 151-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día.**"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 151-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 151-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 151-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 151-98M, dispone que la concesión podrá darse por terminada ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 596 del 27 de julio de 2026, el Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 151-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de la obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 151-98M y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 151-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato de Concesión de pequeña minería en área de aporte No. 151-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumará a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA..."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 151-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Mediante Número de radicado No 20241003444182 del 02 de octubre de 2024 reiterado con evento N°715571 y radicado N°114295-0 del 20 de marzo de 2025, el titular minero a través de la plataforma ANNA Minería solicita la prórroga del título minero 151-98M por un término adicional de 10 años. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al concesionario.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 151-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 151-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 151-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 151-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **151-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No 1372 a 1389 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 151-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 151-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO
DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 151-98M Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA
VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

*Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo
Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, William Albeiro Lozano Clavijo
Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-065

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3337 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 151-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No.151-98M.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 17:59:39
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3338 DE 07 SET 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 091-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución VAF No. 2977 del 06 de Agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M, celebrado entre MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." y los señores ABELARDO SALDARRIAGA TABARES y SAÚL ENRIQUE ROJAS HENAO, para la Mina La Peña Rad.0181, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en un área superficial total de 08 hectáreas y 9905 metros cuadrados Cota de Minería 1394 a 1420 M, (Folios 12-17) localizado en la jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS con una duración de 10 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2004.

Mediante Resolución No.4344 del día 22 de octubre de 2007, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros derivados del contrato de pequeña minería de oro y demás minerales asociados, de los señores: ABELARDO SALDARRIAGA Y SAUL ENRIQUE ROJAS HENAO a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A., la cual quedó inscrita en el RMN el día 5 de diciembre de 2007.

Mediante Resolución No. 2188 de fecha 10 de mayo de 2011, la autoridad minera autorizó la integración de áreas solicitada por el titular, requiriendo el trámite de viabilidad ambiental. sin que se videncia la inscripción de esta resolución en el registro nacional minero.

Mediante Resolución No. 4789 de fecha 11 de agosto de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el 3 de noviembre de 2010, se autorizó el cambio de razón social de la Compañía Minera de Caldas S.A. por la razón social Minerales Andinos de Occidente S.A. en varios contratos incluido el No. 091-98M.

Mediante resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de diciembre de 2019, se resolvió ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTES.A.S." identificada con Nit. 900039998-9; en su calidad de titular del Título Minero No. 091- 98M.

Mediante Resolución No.1029 del día 23 de octubre de 2019, inscrita en el RMN el 19 de noviembre de 2019, por medio de la cual se ordenan unas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 091-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

correcciones en el certificado de registro minero nacional dentro del contrato en virtud de aporte No. 091-98M, resuelve corregir en el Registro Minero Nacional la modalidad de contrato No. 091-98M que corresponde a CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE, y corregir en el Registro Minero Nacional el área del Contrato en virtud de aporte No. 091-98M, indicando que el Valor del Área del referido Contrato, es por 9,0051 Hectáreas y no como allí aparece 8 Ha y 9905.0 m².

Mediante la Resolución GSC No. 401 del 19 de agosto de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de noviembre de 2020, se concedió la suspensión de obligaciones del 25 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020 y se modificó la fecha de terminación del contrato de 26 de octubre de 2014 a 1 de abril de 2015.

A través del Otrosí No. 2 del 10 de mayo de 2021 al Contrato en Virtud de Aporte No. 091-98M, inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de mayo de 2021, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería - ANM y la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS se prorrogó por DIEZ (10) AÑOS el termino de duración del Contrato No. 091-98M contados a partir del 2 de abril de 2015 hasta el 2 de abril de 2025.

Mediante radicado No. 20241003443672 del 02/10/2024 el titular allega solicitud de prórroga del título minero.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 091-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 641 del 05 de agosto de 2026, elaborado por el Ingeniero de Minas César José Cortés Maestre, en el que concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en virtud de aporte No. 091-98M de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y plata para el trimestre I y II del año 2026, declarados en ceros (0).

3.2 APROBAR Informe Anual de Gestión Minera 2017-2018; 2019-2020; 2020-2021.

3.3 APROBAR los pagos de la contraprestación económica correspondiente II TRIMESTRE del año 2024 para los minerales de oro y plata.

3.4 APROBAR los pagos de la contraprestación económica correspondiente III TRIMESTRE del año 2024 para los minerales de oro y plata.

3.5 APROBAR los pagos de la contraprestación económica correspondiente IV TRIMESTRE del año 2024 para los minerales de oro y plata.

3.6 APROBAR los pagos de la contraprestación económica correspondiente II TRIMESTRE del año 2022, para los minerales de oro y plata.

3.7 APROBAR el pago de la contraprestación económica correspondiente al I y II trimestre del año 2026.

3.8 Se recomienda correr TRASLADO al Grupo de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que, en el marco de sus competencias, se pronuncie respecto del desistimiento expreso y total presentado mediante oficio con radicado No. 20261004746432 del 17 de julio del 2026, referente a la solicitud de prórroga del contrato presentada el 02 de octubre de 2024 mediante oficio con radicado No. 20241003443672, y adopte las determinaciones a que haya lugar.

3.9 Se recomienda al área jurídica pronunciamiento jurídico con respecto a la renuncia de los derechos mineros del título 091-98M, teniendo en cuenta que Realizada la evaluación de las obligaciones del contrato en virtud de aporte No. 091-98M, se verifica que el titular MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de renuncia.

3.10 INFORMAR que teniendo en cuenta que el titular allega renuncia del título minero mediante radiado No. 20261004746432 del 17 de julio del 2026, no es procedente el requerimiento realizado bajo apremio de multa Mediante Auto PARMA No. 666 del 16 de julio del 2026, que acoge el Informe de Visita PARMA No. 236 del 30 de junio de 2026, notificado por estado jurídico No.038 del 17 de julio del 2026, donde requiere presentación de la licencia ambiental o en su defecto constancia del estado de trámite adelantado para la obtención de esta, con una vigencia no mayor a 90 días.

3.11 INFORMAR al titular que de acuerdo a la RESOLUCIÓN NÚMERO ANM No. 3749 DEL 26 DIC 2025 "Por la cual se modifica la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024" Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 091-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de evidenciar los datos reales de producción y apoyar los procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 14 y los párrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020”.

Parágrafo Tercero. El Formato de Registro de Información de “Capacidad tecnológica” junto con el “Diagrama de Flujo de Puntos de Control” será obligatorio, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento por el incumplimiento de las siguientes fechas:

- Títulos de Proyectos de Interés Nacional en etapa de explotación: octubre de 2024.*
- Títulos de Gran Minería en etapa de explotación: enero de 2025.*
- Títulos de mediana minería en etapa de explotación: Julio de 2026.*
- Títulos de pequeña minería en etapa de explotación: Julio de 2027.*

3.12 Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato en virtud de aporte No. 091-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. 091-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato en virtud de aporte No. 091-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código.”

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato en virtud de aporte No. 091-98M, dispone que el contrato podrá darse por terminado ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 641 del 05 de agosto de 2026, elaborado por el Ingeniero de Minas César José Cortés Maestre, el Contrato en virtud de aporte No. 091-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 091-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 091-98M y figura como único titular, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 091-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato en virtud de aporte No. 091-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumará a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA..."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados del contrato desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante radicado No. 20241003443672 del 02/10/2024 la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 091-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 091-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al titular.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 091-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 091-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 091-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 091-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **091-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No 1394 a 1420 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 091-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 091-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

*Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo
Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo
Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-066

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3338 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 091-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No.091-98M.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 18:00:05
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3340 DE 07 SET 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 040-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución VAF No. 2977 del 06 de Agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 30/04/1998, La "SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A - MINERALCO S.A" (hoy LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y los señores CARLOS ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ y GERMAN BERNAL MARQUEZ, suscribieron el Contrato de pequeña minería en área de aporte No. 040-98M, para la explotación de ORO y DEMAS MINERALES ASOCIADOS en un área de 3,0962 hectáreas, cotas de minería 1445 a 1470 m, localizada en la jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de CALDAS, con una duración de 10 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 08/10/2004.

Mediante Resolución 1372 del 10 de mayo de 2007 proferida por la Gobernación de Caldas, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de julio de 2007, se declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones de los derechos de los señores CARLOS ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ y GERMAN BERNAL MARQUEZ en el contrato 040 - 98M a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 5753 de 07 de diciembre de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2008, se autorizó la suspensión temporal de obligaciones del Contrato No. 040-98M a partir del 28 de diciembre de 2007 y hasta 8 meses después, es decir hasta el 28 de agosto de 2008.

Por medio de la Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, confirmada mediante el Auto No. 922 del 16 de septiembre de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de noviembre de 2010, la Gobernación de Caldas aceptó el cambio de razón social de COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. para varios títulos mineros dentro de los cuales se encuentra el Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M.

A través de Otrosí No. 2 del 29 de abril de 2016, inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de mayo de 2016, se prorrogó el Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M por el término de diez (10) años, contados a partir del 8 de octubre de 2014 hasta el 7 de octubre de 2024.

Con Resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 040-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Minero Nacional el 16 de diciembre de 2019, se ordenó modificar la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.039.998-9, en su calidad de titular del Contrato de pequeña minería No. 040-98M.

Mediante Resolución GSC N° 000392 del 19 de agosto de 2020 se concede la suspensión temporal de obligaciones del contrato de pequeña minería No. 040 98M, por el término duración del aislamiento decretado y en virtud de la emergencia sanitaria, definido por el Decretos No. 457 de 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, es decir del 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional.

El día 30 de septiembre de 2024, mediante evento N°630735 y radicado N°102916-0, la sociedad titular radicó en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, la solicitud de prórroga del contrato 040-98M por un término adicional de 10 años.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radicó la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 040-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 040-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 626 del 04 de agosto de 2026, elaborado por la Geóloga Ana Lucero Álvarez García, en el que concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en virtud de aporte No. 040-98M de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda APROBAR los Informes de Gestión Anual correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2022-2023.

3.2 Se recomienda APROBAR Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales del oro y plata correspondientes al II trimestre del año 2026 presentados en ceros.

3.3 Se recomienda APROBAR la contraprestación económica pactada en la cláusula décimo tercera del contrato 040-98M correspondiente al IV trimestre del año 2024.

3.4 Se recomienda APROBAR la contraprestación económica pactada en la cláusula décimo tercera del contrato 040-98M correspondiente al II trimestre del año 2026.

3.5 Se recomienda APROBAR la solicitud de renuncia allegada por el titular mediante radicado No.20261004746432 del 17 de julio de 2026, dado que se encuentra al día en las obligaciones al momento de la solicitud.

3.6 Se recomienda DESESTIMAR al Auto PARM No. 630 del 02 de julio de 2026, mediante el cual se requirió el Formato Básico Minero anual año 2022 del contrato 051-98M. Lo anterior, con el fin de subsanar un error involuntario en el registro del número de la placa del título y de igual forma el Formato Básico requerido.

3.7 Se recomienda DESESTIMAR el requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 672 del 16 de julio de 2026, teniendo en cuenta que con radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presento la renuncia expresa a la totalidad de los derechos derivados del título minero y desistió de cualquier solicitud de prórroga, manifestando su decisión de no continuar con el proyecto minero.

3.8 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente la solicitud de desistimiento de prórroga de vigencia del Contrato en virtud de aporte No. 040-98M presentada mediante radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026.

3.9 Se recomienda INFORMAR al titular, que el FBM Anual 2020, fue evaluado y aprobado en la plataforma Anna Minería mediante tarea No. 23688483, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo independiente y será notificado oportunamente conforme a lo procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

3.10 Se recomienda INFORMAR al titular, que el FBM Anual 2011, fue evaluado y aprobado en la plataforma Anna Minería mediante tarea No. 23688459, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo independiente y será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

3.11 Se recomienda INFORMAR al titular que mediante Auto No. AUT-909-4010 del 23/FEB/2026 fue aprobada la póliza de cumplimiento No

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 040-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1210111240901, emitida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar con una vigencia del 09/OCT/2025 hasta 09/OCT/2026.

3.12 Se recomienda INFORMAR al titular que mediante Auto No. AUT-909-3957 del 09/FEB/2026 fue aprobada la póliza de salarios No 1010115479501, emitida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar con una vigencia del 17 de enero de 2026 al 17 de enero de 2027.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 040-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 040-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato en virtud de aporte No. 040-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato en virtud de aporte No. 040-98M, dispone que el contrato podrá darse por terminado ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 626 del 04 de agosto de 2026, elaborado por la Geóloga Ana Lucero Álvarez García, el Contrato en virtud de aporte No. 040-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de la obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 040-98M y figura como único titular, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 040-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato en virtud de aporte No. 040-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 040-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumará a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA..."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados del contrato, desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante radicado No. 102916-0 del 30 de septiembre de 2024, la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 040-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 040-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al titular.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 040-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 040-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 040-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No. **040-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No. 1445 a 1470 metros, y al archivo del referido expediente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 040-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 040-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo en cuenta que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 040-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo

Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo

Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-067

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3340 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 040-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No.040-98M.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO
CHAPARRO EDGAR

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO
EDGAR
Fecha: 2026.10.16 18:00:37
-05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3341 DE 07 SET 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 052-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución VAF No. 2977 del 06 de Agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 22 de abril de 1998, LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y el señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, celebraron el contrato de pequeña minería para la Mina "La Ochoa Nro. 1" con cota de minería 1438 a 1447, para la explotación de ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO del departamento de CALDAS por el término de 10 años, contados a partir del 26 de octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN.

Mediante Resolución No. 0012 de 12 enero de 2005, inscrita en Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2005, se aceptó la cesión total de derechos mineros en el contrato de pequeña minería No. 052- 98M que hizo el señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, en favor del señor LUIS FERNANDO GARCIA.

Mediante la Resolución No. 5366 de 19 noviembre de 2007, inscrita en Registro Minero Nacional el día 5 de diciembre de 2007, se autorizó y perfeccionó la cesión total de los derechos mineros que posee el señor LUIS FERNANDO GARCIA a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS.

Mediante la Resolución No. 4789 de 11 agosto de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el día 2 de noviembre de 2010, se autorizó el cambio de razón social de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por la de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

A través de "OTROSI No. 2" de fecha 29 abril de 2016, inscrita en Registro Minero Nacional el día 2 de mayo de 2016, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del contrato No. 052-98M, contados a partir del 25 de octubre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2024.

Mediante Resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de diciembre de 2019, se ordenó modificar en este sistema la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 052-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

identificada con NIT. 900.039.998-9, en su calidad de titular del Contrato No. 052-98M.

Mediante radicado No. 103056-0 y evento No. 631464 del 01 de octubre de 2024, a través de la plataforma virtual Anna Minería el titular minero allego una solicitud de prórroga al Contrato en Virtud de Aporte No. 052-98M.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 609 del 28 de julio de 2026, elaborado por el Ingeniero de Minas y Metalurgia José Juan Aguilar Hernandez, en el que concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-98M se concluye y recomienda:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 052-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y plata correspondientes al trimestre II de 2026, declarados en ceros (0).

3.2 Advertir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-98M que, mediante Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, corregida por la Resolución No. 441 de 2024 y modificada por la Resolución No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones, periodicidad y obligatoriedad del reporte de información de producción minera en la plataforma de Control a la Producción, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020. Así mismo, definió el cronograma para el reporte de los formatos de registro de información. Indicando que el Formato de Registro de Información de "Capacidad tecnológica" junto con el "Diagrama de Flujo de Puntos de Control" será obligatorio, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento

3.3 Aprobar el pago por concepto de contraprestación económicas administración e interventorías del contrato para el trimestre II de 2026 para mineral de oro y plata, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente se encuentran los soportes de pago.

3.4 Se recomienda desestimar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARMA No. 574 del 18 de junio de 2026, relacionado con la presentación de la viabilidad ambiental, teniendo en cuenta que la sociedad titular presentó renuncia expresa e incondicional a la totalidad de los derechos derivados del título minero 052-98M y desistió de cualquier solicitud de prórroga, manifestando su decisión de no continuar con el proyecto minero.

3.5 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente la solicitud de desistimiento de prórroga de vigencia del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-98M presentada mediante radicado No 20261004746432 del 7/17/26.

3.6 De acuerdo con el análisis de las obligaciones del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-98M hasta el 7/17/26, fecha en la cual mediante radicado No. 20261004746432 el titular presento solicitud de renuncia a título minero se concluye que la misma es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que el titular se encuentra al día con las obligaciones a la fecha de la presentación de dicha solicitud, se recomienda dar traslado al equipo jurídico para lo de su competencia.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 052-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato en virtud de aporte No. 052-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. *En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 052-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato en virtud de aporte No. 052-98M, dispone que el contrato podrá darse por terminado ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 609 del 28 de julio de 2026, elaborado por el Ingeniero de Minas y Metalurgia José Juan Aguilar Hernández, el Contrato en virtud de aporte No. 052-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 052-98M y figura como único titular, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 052-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato en virtud de aporte No. 052-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumará a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA..."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados del contrato desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 052-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante radicado No. 103056-0 y evento No. 631464 del 01 de octubre 2024, la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 052-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al titular.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 052-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 052-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 052-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 052-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **052-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No. 1438 a 1447 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 052-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 052-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 052-98M Y SE TO-
MAN OTRAS DETERMINACIONES**



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo

Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo

Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-068

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3341 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 052-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-98M.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO

CHAPARRO EDGAR

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO EDGAR
Fecha: 2026.10.16 18:01:04 -05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3344 DE 07 SET 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 053-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución VAF No. 2977 del 06 de Agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18/08/1998, la sociedad MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y el señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA., suscribieron contrato de pequeña minería No. 053-98M para la explotación de oro en un área de 10,3268 ha, mina La Ochoa 2, delimitada por las cotas 1411 y 1420 msnm, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato (Caldas). La inscripción del referenciado contrato en el Registro Minero Nacional – RMN se dio el 27/10/2004.

Mediante Resolución No. 00011 de 12/01/2005, inscrita en el RMN el día 10/06/2005, se aceptó la cesión total de derechos mineros del señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA a favor del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, dentro del contrato 053-98M de pequeña minería.

Mediante la Resolución No. 3350 del 20/08/2008, inscrita en Registro Minero Nacional el día 1/10/2008, se declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros entre el señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS.

Por medio de la Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, confirmada mediante el Auto No. 922 del 16 de septiembre de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de noviembre de 2010, la Gobernación de Caldas aceptó el cambio de razón social de COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. para varios títulos mineros dentro de los cuales se encuentra el Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M.

Mediante Otrosí No. 1 celebrado el día 29/04/2016, la autoridad minera prorrogó por diez (10) años el término de duración del contrato a partir del 27/10/2014 y hasta el día 26/10/2024; inscrito en RMN el día 02/05/2016.

Con Resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de diciembre de 2019, se ordenó modificar la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.039.998-9, en su calidad de titular del Contrato de pequeña minería No. 053-98M.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 053-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante Resolución GSC No. 000341 del 27 de julio de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de diciembre de 2020, se concede una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de pequeña minería No. 053-98M por el término de duración del aislamiento decretado en virtud de la emergencia sanitaria, definidos por el Decretos No. 457 de 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 julio de 2020 y Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, es decir del 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional.

El día 01 de octubre de 2024, mediante evento N° 631483 y radicado N° 103058-0, la sociedad titular radicó en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, la solicitud de prórroga del contrato 053-98M por un término adicional de 10 años.

Mediante radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular minero radico la "RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA. 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 140-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541".

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 053-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente."

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 629 del 04 de agosto de 2026, elaborado por el Ingeniero de Minas Elkin Antonio Alvarez Callejas, en el que concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en virtud de Aporte No. 053-98M se concluye y recomienda:

3.1 INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 053-98M, que la póliza de la póliza de Cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad No. 1010115377701 expedida por la Aseguradora Seguros Bolívar, con una vigencia desde el día 14 de noviembre de 2025 hasta 14 de noviembre de 2026, radicada mediante evento No. 825710 y radicado No. 129107-0 del 12 de noviembre de 2025, con valor asegurado DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 19.165.319), fue APROBADA mediante AUTO No. AUT-909-4091 de 04/MAR/2026.

3.2 INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 053-98M, que la póliza de la póliza Salarios y prestaciones sociales No. 1010115278301 expedida por la Aseguradora Seguros Bolívar, con una vigencia desde el día 11 de septiembre de 2025 al 11 de septiembre de 2026, radicada mediante evento No. 890061 y radicado No. 138415-0 del 06 de abril de 2026, con valor asegurado CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 122.714), fue APROBADA mediante AUTO No. AUT-909-4437 de 07/MAY/2026.

3.3 DESESTIMAR el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARMA No. 547 del 04 de junio de 2026, relacionado con la presentación de la viabilidad ambiental, teniendo en cuenta que la sociedad titular presentó renuncia expresa e incondicional a la totalidad de los derechos derivados del título minero 053-98M y desistió de cualquier solicitud de prórroga, manifestando su decisión de no continuar con el proyecto minero.

3.4 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro y plata correspondiente al segundo trimestre (II) del año 2026, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-98M.

3.5 APROBAR el pago de las contraprestaciones económica del segundo trimestre (II) del año 2026, por estar bien liquida y su pago se realizó de forma oportuna.

3.6 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la solicitud de DESISTIMIENTO de prórroga de vigencia del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-98M presentada mediante radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026.

3.7 Una vez revisada y analizada la documentación allegada, así como el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-98M, se determina, desde el punto de vista técnico, la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, es TECNICAMENTE VIABLE, toda vez que, al momento de su presentación, el titular minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Se da traslado al equipo jurídico para su competencia.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título minero No. 053-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 053-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 053-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato en virtud de aporte No. 053-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato en virtud de aporte No. 053-98M, dispone que el contrato podrá darse por terminado ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 629 del 04 de agosto de 2026, elaborado por el Ingeniero de Minas Elkin Antonio Alvarez Callejas, el Contrato en virtud de aporte No. 053-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de la obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 053-98M y figura como único titular, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 053-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato en virtud de aporte No. 053-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 053-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumará a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA...".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados del contrato desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante radicado No. 103058-0 del 01 de octubre 2024, la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 053-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 053-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al titular.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 053-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 053-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 053-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.039.998-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 053-98M Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **053-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No 1411 a 1420 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 053-98M, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 053-98M.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo

Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo

Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-069

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3344 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 053-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-98M.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

**MALDONADO
CHAPARRO
EDGAR**

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO EDGAR
Fecha: 2026.10.16 18:01:37 -05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3346 DE 07 SET 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VITUD DE APOORTE No. 054-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución VAF No. 2977 del 06 de Agosto de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de agosto de 1998, La "SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A MINERALCO S.A" y el señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, suscribieron contrato de pequeña minería de la Mina la Ochoa 3 con cota de minería 1407 a 1420 m.s.n.m., con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en un área de 10 HECTAREAS + 3168 metros cuadrados localizado en la jurisdicción del municipio de MARMATO, Departamento de CALDAS, con una duración de 10 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2004.

A través de la Resolución No. 00725 de 26 de abril de 2005 se declararon subrogados en los derechos mineros emanados de los contratos 050-98M, 051-98M, 054-98M, 055-98, 094-98M, 095-98M, 096- 98M, 097-98M, 098- 98M y 171 -98M, por el fallecimiento de su titular, el señor Fernando Antonio Rangel Arcila a sus hijos NORMAN DE JESUS RANGEL BARCO, MIYEEY PATRICIA RANGEL BARCO, EDGARDO ANTONIO RANGEL MORENO y la menor JESSICA FERNANDA RANGEL GONZALEZ. Resolución anotada en el Registro Minero Nacional el 1 de junio de 2005.

El 29 de diciembre de 2006, mediante la Resolución No. 5064, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del contrato de pequeña minería 054-98M, a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A., con Nit. 900.039.998-9. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de mayo de 2007.

A través de la Resolución No. 2674 de 30 de julio de 2007 se revocó parcialmente la Resolución No. 1817 de 6 de junio del mismo año, precisando que la suspensión de obligaciones autorizada en esta última inició el 1 de julio de 2007 y va hasta el 29 de febrero de 2008. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de agosto de 2007.

Por medio de la Resolución No. 4827 de 24 de noviembre de 2008 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 la suspensión temporal de obligaciones autorizada a través de la Resolución No. 1817 de 6 de junio de 2007. Decisión anotada en el Registro Minero Nacional el 23 de enero de 2009.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VITUD DE APOORTE No. 054-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El 11 de agosto de 2010, mediante la Resolución No. 4789, se aceptó el cambio de razón social de la SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A., por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de noviembre de 2010.

A través de OTROSI No. 2 de fecha 29 abril de 2016, inscrita en Registro Minero Nacional el día 2 de mayo de 2016, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del contrato No. 054-98M, contados a partir del 27 de octubre de 2014 hasta el 26 de octubre de 2024.

Mediante la Resolución No. 1041 del 29 de noviembre de 2019, inscrita en Registro Minero Nacional el día 17 de diciembre de 2019, se modificó en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

Mediante la Resolución GSC No. 000356 de 3 de agosto del 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2020 se concede la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Pequeña Minería No. 054- 98M a cargo de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., por el término duración del aislamiento decretado en virtud de la emergencia sanitaria, definidos por el Decretos No. 457 de 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 julio de 2020 y Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, es decir del 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional.

Mediante Radicado No. 103060-0 y evento No. 631493 del 01 de octubre 2024, la sociedad titular solicitó prórroga de vigencia del contrato en virtud de aporte No. 054-98M.

Mediante radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026, el titular presento oficio con el asunto "(RENUNCIA A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS QUE OSTENTA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS DE REFERENCIA.) 040-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 05598M, 058-98M, 068-98M, 091-98M, 095-98M, 103-98M, 131-98M, 141-98M, 151-98M, 690-17, 809-17, 811-17, 833-17, JHQ-08541". En los siguientes términos:

"TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., domiciliada en Medellín e identificada con NIT 900.039.998-9, me permito informar con gran satisfacción que la sociedad que represento ha decidido RENUNCIAR, de manera expresa e incondicional, a la totalidad de los derechos mineros que ostenta respecto de los títulos mineros identificados en la referencia, con el propósito de contribuir a los procesos de formalización que se adelantan en el territorio de Marmato.

Esta decisión materializa el compromiso social asumido por Aris Mining (grupo empresarial del cual hace parte Minerales Andinos de Occidente S.A.S), mediante el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" del 26 de octubre de 2024, el "Memorando de Entendimiento" suscrito el 16 de julio de 2025 y el "Convenio para la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible en Marmato, Caldas y Segovia, Antioquia" del 13 de noviembre de 2025, instrumentos mediante los cuales se definió la ruta para

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VITUD DE APOORTE No. 054-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

formalizar a los pequeños mineros que actualmente desarrollan actividades extractivas en el Cerro El Burro.

(...)

De igual manera, la sociedad que represento desiste expresamente de cualquier solicitud de prórroga que se encuentre en trámite dentro de los expedientes de los títulos mineros de referencia y se encuentre pendiente de decisión, además solicitamos respetuosamente brindar atención prioritaria a la evaluación de la presente renuncia y, una vez verificados los presupuestos aplicables, disponer su aceptación, adelantar la liquidación de los contratos, declarando a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a paz y salvo por las obligaciones derivadas de estos y ordenar, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, su anotación en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, una vez aceptada las respectivas renunciaciones, solicitamos respetuosamente dar continuidad a la ruta de formalización y a los compromisos acordados entre las partes, en los términos previstos en los instrumentos antes mencionados, con el fin de avanzar oportunamente en el otorgamiento de los títulos mineros a los pequeños mineros beneficiarios de este proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o solicitud de información complementaria que consideren pertinente.”

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 628 del 04 de agosto de 2026, elaborado por la Geóloga Ana Lucero Álvarez García, en el que concluyó entre otros aspectos los siguientes:

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en Virtud de Aporte 054-98M de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Se recomienda APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales del oro y plata correspondientes al II trimestre del año 2026 presentados en ceros.*
- 3.2 Se recomienda APROBAR la solicitud de renuncia allegada por el titular mediante radicado No.20261004746432 del 17 de julio de 2026, dado que se encuentra al día en las obligaciones al momento de la solicitud.*
- 3.3 Se recomienda APROBAR la contraprestación económica pactada en la cláusula décimo tercera del contrato 054-98M correspondiente al II trimestre del año 2026.*
- 3.4 Se recomienda ACOGER las aprobaciones realizadas en el Concepto técnico GSC-ZO 000167 del 01/12/2015, en lo relacionado contraprestación económica pactada en la cláusula décimo tercera del contrato 054-98M correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2014.*
- 3.5 Se recomienda ACOGER las aprobaciones realizadas en el Concepto técnico GSC-ZO 000151 del 27/04/2018, en lo relacionado contraprestación económica pactada en la cláusula décimo tercera del contrato 054-98M correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2015.*
- 3.6 Se recomienda INFORMAR al titular, que el FBM Anual 2021, fue evaluado y aprobado en la plataforma Anna Minería mediante tarea No. 23685985, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo independiente y será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.*
- 3.7 Se recomienda INFORMAR al titular que mediante Auto No. AUT-909-*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VITUD DE APOORTE No. 054-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3916 del 05/FEB/2026 fue aprobada la póliza de cumplimiento N°1010115372601, emitida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar con una vigencia del 18/11/2025 hasta 18/11/2026.

3.8 Se recomienda INFORMAR al titular que mediante Auto No. AUT-909-4568 del 22/06/2026 fue aprobada la póliza de salarios N°1010115279101, emitida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar con una vigencia del 11 de septiembre de 2025 al 11 de septiembre de 2026.

3.9 Se recomienda DESESTIMAR el requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No.525 del 04 de junio de 2026, en lo relacionado al trámite de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que con radicado 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó la renuncia expresa a la totalidad de los derechos derivados del título minero y desistió de cualquier solicitud de prórroga, manifestando su decisión de no continuar con el proyecto minero.

3.10 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente la solicitud de desistimiento de prórroga de vigencia del Contrato en virtud de aporte No. 054-98M presentada mediante radicado No 20261004746432 del 17 de julio de 2026.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 054-98M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No 054-98M y teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2026 fue radicada la petición No. 20261004746432, en la cual se presenta renuncia del Contrato en virtud de aporte No. 054-98M, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con base en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

De igual forma, la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato en virtud de aporte No. 054-98M, dispone que el contrato podrá darse por terminado ordinariamente por el vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, por el agotamiento del yacimiento y demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. Así las cosas, en el Decreto 2655 de 1988 se establece en su artículo 23 la renuncia del título en cualquier tiempo, dando paso así a la terminación legal del contrato en virtud de aporte.

Por lo tanto, esta vicepresidencia a través del Punto de Atención Regional de Manizales evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VITUD DE APOORTE No. 054-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

minero de conformidad con la cláusula Vigésima Primera y en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARMA No. 628 del 04 de agosto de 2026, elaborado por la Geóloga Ana Lucero Álvarez García, el Contrato en virtud de aporte No. 054-98M se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de la obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. 054-98M y figura como único titular, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir con los preceptos legales y contractuales. Así las cosas y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato en virtud de aporte No. 054-98M.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato en virtud de aporte No. 054-98M será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la constitución de las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato; así:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de MINERALCO S.A. una póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, que cubra los siguientes riesgos: 17.1. CUMPLIMIENTO. - Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, monto que será reajustado de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para el efecto. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. 17.2. SALARIOS. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. PARÁGRAFO. - En el evento en que EL CONTRATISTA no renueve la póliza, MINERALCO S.A. quedará autorizado para renovarla y el valor de la prima correspondiente se sumará a las contraprestaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del CONTRATISTA..."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados del contrato desarrolló hasta su vigésima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito y las disposiciones contenidas en los artículos 38, 68 y 74 del Decreto 2655 de 1988, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la terminación del título, particularmente aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y con las medidas que correspondan respecto de las obras, instalaciones y demás bienes afectos a la actividad minera, en los términos establecidos en el

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VITUD DE APOORTE No. 054-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

respectivo instrumento contractual y en las disposiciones ambientales aplicables.

Por otra parte, mediante Radicado No. 103060-0 y evento No. 631493 del 01 de octubre 2024, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** presentó segunda solicitud de **PRÓRROGA** del contrato No. 054-98M, para su análisis y resolución por parte de la autoridad minera. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20261004746432 del 17 de julio de 2026, la sociedad titular presentó memorial en el cual se expresa el desistimiento de la petición de prórroga.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente acto solo se resuelve la renuncia del contrato para declarar su terminación, pero como consecuencia de la aceptación de este trámite, no será necesario pronunciarse sobre el desistimiento de la prórroga del contrato mismo, radicada en 2024. Lo anterior, se soporta legalmente, en que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, regulan el desistimiento tácito y el desistimiento expreso. Para el presente caso, tenemos un desistimiento expreso de parte del titular y como estamos al frente de una terminación por renuncia, la teoría del derecho indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal¹ también regulado por el artículo 829 del código Civil Colombiano, por lo que al terminar el título no existe mérito jurídico para resolver un desistimiento expreso de prórroga del contrato, al no extenderse más en el tiempo su vigencia por cuenta de la renuncia y en favor del principio de economía procesal, no hay lugar a una manifestación administrativa aparte por entender archivados los trámites distintos a la renuncia, la cual si requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera y notificarle al titular.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato en virtud de aporte No. 054-98M, sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato e Virtud de Aporte No. 054-98M, cuyo titular minero es la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.039.998-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 054-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad titular **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

¹ C-248/1999 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Exp. D-2189

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VITUD DE APOORTE No. 054-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1. Constituir las garantías de cumplimiento por cuatro (4) meses adicionales y la de salarios por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **vigésima primera No 21.2** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Marmato, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del poliedro asociado al Contrato en virtud de aporte No **054-98M** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces que se ubica en la cota de minería No 1407 a 1420 metros, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No. 054-98M, a través de su representante legal y/o apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO.- En firme el presente acto administrativo comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento, teniendo que no se hará pronunciamiento expreso del desistimiento de la solicitud de prórroga, como consecuencia de la renuncia y terminación del contrato en virtud de aporte No 054-98M.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO EN VITUD DE APOORTE No. 054-98M Y SE TO-
MAN OTRAS DETERMINACIONES**



SANDRA MARCELA ACERO CABRERA

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan Sebastian Garcia Giraldo

Revisó: William Albeiro Lozano Clavijo

Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-070

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC. 3346 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 054-98M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado 20269090470491 el día 30 de septiembre a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900039998-9 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 054-98M.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 16 de octubre de 2026.

MALDONADO
CHAPARRO EDGAR

Firmado digitalmente por
MALDONADO CHAPARRO EDGAR
Fecha: 2026.10.16 18:01:56 -05'00'

EDGAR MALDONADO CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833